



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

004431



"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000382
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 248
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 30 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 248, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL PUEBLO DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 248

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna les señala.

En congruencia con lo señalado en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes.

En esa tesitura, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter civil, disciplinada y profesional, su actuación se rige por las leyes de la materia y sus reglamentos, además, por los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, atenta a la importancia del uso correcto de la vestimenta institucional y distintiva del personal policial para el desempeño de sus funciones, busca establecer directrices para el uso y portación apropiado del uniforme, para fortalecer la identidad de sus integrantes y lograr transmitir respeto, orgullo y seguridad a la población, así como, la confianza en la institución.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se **reforman**: el párrafo primero del artículo 37 y el artículo 38, de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien tendrá el mando de las Instituciones policiales; el personal que labora estará sujeto al escalafón jerárquico correspondiente dentro de las categorías de escala siguientes:

I. a la IV...

Artículo 38.- El escalafón jerárquico estará compuesto por los grados siguientes:

I. Secretario:



II. Comisarios:

a) Comisario General.



b) Comisario Jefe.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.



c) Comisario.



III. Inspectores:

a) Inspector General.

b) Inspector Jefe.

c) Inspector.

IV. Oficiales:

a) Subinspector.

b) Oficial.

c) Suboficial

V. Escala Básica:

a) Policía Primero.

b) Policía Segundo.

c) Policía Tercero.

d) Policía.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, no conllevan el otorgamiento de remuneraciones extraordinarias; por lo que, cada policía operativo mantendrá la categoría nominal con la que se encuentra dado de alta y acorde a los Manuales de Instrucciones y Dictámenes de Integración de las Plazas, que administrativa y jurídicamente se encuentran vigentes y validadas por la Secretaría de Finanzas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 248, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.